2026/2145

23.9.2026

DECISIÓN (UE) 2026/2145 DEL CONSEJO

de 22 de septiembre de 2026

por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1875 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 22 de octubre de 2021, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/1875 [1], que establece los principios y orientaciones de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido relativas a las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas, incluidas las poblaciones de aguas profundas, de conformidad con el artículo 498 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación») [2]. Durante este proceso de consulta, la Comisión lleva a cabo las consultas en nombre de la Unión sobre la base de las posiciones de la Unión especificadas por el Consejo con arreglo a las disposiciones pertinentes del Tratado, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación con el Consejo y sus órganos preparatorios, en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión establecido en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

(2) En julio de 2023 se reexaminó la Decisión (UE) 2021/1875 y se llegó a la conclusión de que no era necesario introducir modificaciones. Dado que no se han detectado problemas de aplicación desde entonces, la Decisión (UE) 2021/1875 sigue siendo adecuada para su finalidad.

(3) La Decisión (UE) 2021/1875 expira el 30 de junio de 2027. Por lo tanto, procede prorrogar su aplicación respecto a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido relativas a las posibilidades de pesca de las poblaciones compartidas, puesto que el resultado de dichas consultas debe incorporarse al Derecho de la Unión.

(4) La Comisión debe llevar a cabo un reexamen de la aplicación efectiva de la Decisión (UE) 2021/1875. El reexamen debe evaluar si es necesaria alguna revisión y, en su caso, debe ir acompañado de una propuesta de revisión.

(5) Debe informarse cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(6) Por lo tanto, procede modificar la Decisión (UE) 2021/1875 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión (UE) 2021/1875, el artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de junio de 2038.

Será reexaminada según sea necesario y, cuando proceda, será revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión. En todo caso, se llevará a cabo un reexamen a más tardar el 31 de diciembre de 2036.».

[1] Decisión (UE) 2021/1875 del Consejo, de 22 de octubre de 2021, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante las consultas anuales con el Reino Unido para acordar los totales admisibles de capturas (DO L 378 de 26.10.2021, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1875/oj).

[2] DO L 149 de 30.4.2021, p. 10, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689(1)/oj.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

T. BYRNE